

Juzgados Administrativos de Popayán-Juzgado Administrativo 005 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 12/12/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	19001-33-33-005-2016-00025-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	OMAIRA PANCHO SANZA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRA	REPARACION DIRECTA	09/12/2022	Auto concede recurso de apelación	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR APODERADO PARTE DEMANDADA...	 
2	19001-33-33-005-2019-00044-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	DIANA MARCELA MONTENEGRO Y OTROS	ESE HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA Y OTRO	REPARACION DIRECTA	09/12/2022	Traslado Peritazgo	...	 
3	19001-33-33-005-2019-00153-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	DIDIER SAMBONI CAMPO Y OTROS	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA	REPARACION DIRECTA	09/12/2022	Auto concede recurso de apelación	...	 
4	19001-33-33-005-2021-00086-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	VICTOR ORDOÑEZ Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	REPARACION DIRECTA	09/12/2022	Auto concede recurso de apelación	...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2021 00086 00
Demandante	VICTOR ORDOÑEZ
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1655

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de apelación presentado por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 187 de 15 de noviembre de 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda y notificada el mismo día, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA; es decir, de manera electrónica.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación el 23 de noviembre de 2022, es decir oportunamente, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo. Remitir el expediente a través de la Oficina Judicial para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante en contra la Sentencia No. 187 de 15 de noviembre de 2022, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 201 la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

chavesmartinez@hotmail.com
conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co
demandas.roccodente@inpec.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nanlopezr@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Milena Paredes Rojas', written in a cursive style.

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 19001-33-33-005-2019-00044-00
Demandante DIANA MARCELA MONTENEGRO Y OTROS
Demandado ESE HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA Y OTROS
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1654

ASUNTO

A través del correo institucional del Despacho se allegaron los siguientes dictámenes solicitados por el apoderado de la parte demandante:

1. Dictamen pericial del 25 de noviembre de 2022 rendido por el Medico DAIRO GUTIERREZ CUELLO, Especialista en Ginecología de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (UNAM), perito adscrito a la empresa PERIMEDICAL DEL VALLE S.A.S.¹

2. Dictamen psicológico de 23 de noviembre de 2022, realizado a la señora DIANA MARCELA MONTENEGRO HURTADO rendido por el psicólogo ANDRÉS FELIPE VELASCO PÉREZ.²

Por lo anterior, es del caso correr traslado de los dictámenes a las partes, conforme lo establece el artículo 228 del CGP, para lo cual las partes cuentan con tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia, para solicitar la aclaración o complementación del mismo. De igual forma se fijará fecha de audiencia para la contradicción de los dictámenes periciales.

Finalmente se advierte que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, rinde el dictamen pericial No. 1029625817 – 5531 de 7 de diciembre de 2022, a través del cual se califica la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del menor ALAN CERON MONTENEGRO, conforme lo ordenado por el Despacho en la audiencia inicial celebrada en el trámite del presente asunto. Por lo que se procede a poner en conocimiento de las partes el precitado documento.³

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de los siguientes dictámenes periciales, por el término de tres (3) días:

¹ Archivo 52 ED

² Archivo 53 ED

³ Archivo 54 ED

1. Dictamen pericial del 25 de noviembre de 2022 rendido por el Medico DAIRO GUTIERREZ CUELLO, Especialista en Ginecología de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (UNAM), perito adscrito a la empresa PERIMEDICAL DEL VALLE S.A.S.

2. Dictamen psicológico de 23 de noviembre de 2022, realizado a la señora DIANA MARCELA MONTENEGRO HURTADO rendido por el psicólogo ANDRÉS FELIPE VELASCO PÉREZ.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la realización de la contradicción de los dictámenes realizados por los peritos DAIRO GUTIÉRREZ CUELLO y ANDRÉS VELASCO PÉREZ, el día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a 2:00 PM; la audiencia realizará de MANERA VIRTUAL. Remitir la citación a través del apoderado de la parte demandante quien será el encargado de garantizar su comparecencia en la fecha programada para la audiencia de contradicción de los dictámenes periciales. Los peritos deberán presentarse con los documentos que los acrediten.

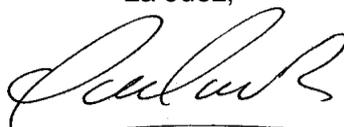
TERCERO: Poner en conocimiento de las partes el Dictamen pericial No. 1029625817 – 5531 de 7 de diciembre de 2022, a través del cual se califica la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del menor ALAN CERON MONTENEGRO.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente, con remisión del presente auto y los dictámenes periciales:

serranoescobar@gmail.com
gerencia@laestancia.com.co
juridica@laestancia.com.co
estadosjudiciales@ospedale.com.co
hospitaltambi@gmail.com
juliangarcia98@hotmail.com
notificacionesjudiciales@sos.com.co
notificacionesjudiciales@orevisora.gov.co
eswilal@gmail.com
hugoortiz@yahoo.com
gherrera@gha.com.co
rodar8@hotmail.com
notificacionesjudiciales@allianz.co
esetambo@yahoo.es
nanlopezr@hotmail.com
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	1900133330005 2019-00153-00
Demandante	DIDIER SAMBONÍ CAMPO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1653

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 184 del 4 de noviembre de 2022 (*Archivo 15 ED.*), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda y notificada el mismo día conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA; es decir, de manera electrónica.

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación el 22 de noviembre de 2022, es decir oportunamente, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo.

Para el efecto, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, una vez se realice su digitalización a través de los medios dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca remitir el expediente a través de la Oficina Judicial para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 184 del 4 de noviembre de 2022, por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 201 la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

orozcoymoreno1@gmail.com

alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co

alex17.kmg@gmail.com

nanlopezr@hotmail.com

nlopez@procuraduria.gov.co

prociudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Milena Paredes Rojas', with a horizontal line underneath.

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	1900133330005 2016-00025-00
Demandante	OMAIRA PANCHO SANZA Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1652

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada – POLICÍA NACIONAL en contra de la Sentencia No. 207 del 9 de noviembre de 2020 (*Archivo 01 ED.*), por medio de la cual se declaró la responsabilidad administrativa y patrimonial de la entidad demandada, notificada el mismo día conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA; es decir, de manera electrónica.

Según constancia que obra en el expediente digital (*Archivo 11*), la sentencia No. 207 del 9 de noviembre de 2020, se notificó el 11 de noviembre de 2022, atendiendo a lo dispuesto en el auto No. 261 del 7 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación el 24 de noviembre de 2022, es decir oportunamente, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo.

Para el efecto, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, una vez se realice su digitalización a través de los medios dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca remitir el expediente a través de la Oficina Judicial para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 207 del 9 de noviembre de 2020, por el apoderado de la parte demandada, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 201 la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

Njra27@gmail.com

decau.notificacion@policia.gov.co

Jonnatan.lopez@correo.policia.gov.co

nanlopezr@hotmail.com

nlopez@procuraduria.gov.co

prociudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Milena Paredes Rojas', with a horizontal line underneath the signature.

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS